



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, constituida por los cinco (5) miembros del Pleno **Dra. Emma Polanco Melo**, presidenta; **Lic. Francisco Tamárez Florentino**, vicepresidente; **Lic. Francisco Franco Soto**, miembro; **Lic. Ramón Méndez Acosta**, miembro, y **Lcda. Griselda Gómez Santana**, miembro; asistidos por la secretaria general, Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas, en la sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), años 182 de la Independencia y 161 de la Restauración, dicta en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, como Órgano Superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, rector del control externo, la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN n.º AUD-2025-007 (C)
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 20 DE MAYO DEL AÑO 2025

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, de fecha 27 de octubre de 2024.

VISTA: la Ley n.º 18-24, de fecha 27 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que deroga la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

VISTA: la Ley n.º 107-13, de fecha 6 de agosto del año 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: la Ley n.º 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012, ley orgánica de la Administración Pública.

VISTA: la Ley n.º 41-08, de fecha 16 de enero del año 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado, actual Ministerio de Administración Pública.

VISTA: la Ley n.º 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

Resolución n.º AUD-2025-007 (C), que aprueba el informe de la auditoría practicada a las informaciones incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019. Corregida en sesión extraordinaria PL-X-2025-006, de fecha 23 de mayo de 2025.

VISTA: la Ley n.º 423-06, de fecha 17 de noviembre del año 2006, Orgánica del Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: la Ley n.º 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su Reglamento de Aplicación n.º 416-23, de fecha 14 de septiembre de 2023.

VISTA: la Ley n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, general de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: la Ley n.º 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTO: el Reglamento de Aplicación General de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 6 de noviembre de 2024, que derogó el Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTAS: las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTO: el informe de la auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República a las informaciones incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019.

VISTA: la carta a la gerencia del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sobre la auditoría practicada por la Cámara de Cuentas a las informaciones incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019.

VISTO: el Decreto n.º 100-18, Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha 6 de marzo de 2018.

VISTA: la Ley n.º 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha 3 de febrero de 2017.

VISTA: la Ley n.º 112-00, que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, de fecha 29 de noviembre de 2000.

VISTA: la convocatoria y orden del día suscrito por la Dra. Emma Polaco Melo, presidenta, de fecha 16 de mayo de 2025.

Resolución n.º AUD-2025-007 (C), que aprueba el informe de la auditoría practicada a las informaciones incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019. Corregida en sesión extraordinaria PL-X-2025-006, de fecha 23 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 248 de la Constitución dominicana instituye a la Cámara de Cuentas (CCRD) como el órgano superior externo de control fiscal de los fondos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, con personería jurídica, carácter técnico y autonomía administrativa, operativa y presupuestaria, para crear y autogestionar sus procesos.
2. La Cámara de Cuentas de la República, como órgano superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares de la República, mediante la realización de auditorías financieras y de gestión, estudios e investigaciones especiales, entre otras, tendentes a evidenciar el control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos del Estado y del patrimonio público.
3. El artículo 138 de la Constitución dominicana establece que la Administración Pública debe regirse por los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.
4. El numeral 4, artículo 3, de la Ley n.º 107-13, de Procedimiento Administrativo, establece que la motivación y argumentación deben servir de base a las decisiones administrativas que valoren intereses acordes a la buena gobernanza democrática.
5. El numeral 5, artículo 29, de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece sobre las atribuciones del Pleno de la Cámara de Cuentas, aprobar los informes de auditorías e investigaciones especiales, conforme a la Constitución.
6. El numeral 6, artículo 29, de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece sobre las atribuciones del Pleno de la Cámara de Cuentas, darles curso y seguimiento a las responsabilidades funcionales de la Cámara de Cuentas ante los resultados de las auditorías realizadas.
7. El numeral 1, artículo 41, de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, atribuye al presidente convocar al Pleno, en forma ordinaria o extraordinaria, presidir sus sesiones; establecer el orden del día con los temas a tratar, atendiendo a criterios de transparencia, y en virtud de las necesidades de aprobación y autorización de los asuntos bajo su competencia.
8. El artículo 60 de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece sobre las clases de control externo, que la Cámara de Cuentas realizará mediante auditorías financieras y de gestión, estudios e investigaciones especiales, forenses, informáticas e integrales, debiendo los servidores responsables de su ejecución, en todos los niveles jerárquicos, cumplir las leyes, disposiciones reglamentarias y normativas aplicables en el Código de Ética del Auditor Gubernamental.

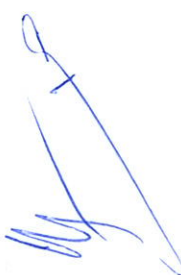
- 
- 
- 
- 
9. El párrafo I, del artículo 60 de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece que la auditoría financiera se realiza con el propósito de emitir observaciones, conclusiones, opiniones, disposiciones y recomendaciones sobre la legalidad y confiabilidad de la información presentada en los estados financieros y presupuestarios de las entidades sujetas al control de la Cámara de Cuentas.
10. El artículo 68 de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece sobre el informe final del control externo, que el resultado de todo trabajo de auditoría, estudio e investigaciones especiales se hará constar en un informe final con las observaciones, hallazgos, opiniones, conclusiones, disposiciones y recomendaciones de rigor, de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental y las guías especializadas elaboradas por la Cámara de Cuentas.
11. El párrafo III, del artículo 68 de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece que todos los informes serán publicados en la página web de la Cámara de Cuentas, luego de que sean definitivos, en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas.
12. El informe de la auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República a las informaciones incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, evidencia las observaciones siguientes:

Observaciones de Auditoría:

- 4.1 Los Estados financieros no fueron elaborados por el MICM, se comprobó que el Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes, no cumple con la elaboración los estados financieros, según lo establece la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog).
- 4.2 Existe diferencia entre la nómina física y la ejecución presupuestaria en el período 2019. Se comprobó en los meses de enero, junio y diciembre diferencias entre los libramientos aprobados y la ejecución presupuestaria.
- 4.3 La compensación a funcionarios y empleados por el uso de vehículos y horas extraordinarias carecen de justificación. Se comprobó en la revisión a los pagos a funcionarios y empleados por concepto de compensación por el uso de vehículos y horas extraordinarias, a través de transferencias bancarias, de la cuenta interna de Hidrocarburos n.º 010-242518-3.
- 4.4 Existe diferencia en el cálculo del impuesto sobre la renta de los asalariados durante el período auditado.

- 4.5 Los cargos de asesores no tienen la autorización del Ministerio de Administración Pública.
- 4.6 Se verificó que la entidad, durante el período 2015-2019, mantuvo en sus nóminas, personas unidas por lazos de consanguinidad o afinidad con dos (2) funcionarios.
- 4.7 Durante el período auditado 2015-2019 se evidenció que la entidad erogó por la cuenta de gasto sueldos al personal por servicios especiales, cuenta n.º 2.1.1.2.04.
- 4.8 El MICM, durante el período auditado, años 2015-2019, realizó compras sin el procedimiento de selección correspondiente.
- 4.9 Durante el análisis realizado a las cuentas contratación de servicios y los activos no financieros, se evidenció que el MICM erogó fondos por la compra de diversos bienes y servicios, en la cual los soportes que justifican los gastos carecen de las certificaciones de apropiaciones presupuestarias y de existencia de fondos.
- 4.10 Durante el período auditado, años 2015-2019, se observó en la cuenta de alimentos y bebidas para personas n.º 231101101, libramientos pagados a favor del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), RNC n.º 430-01550-4, en los cuales no se evidencia soporte de facturas y/o constancia de la recepción del bien o servicio.
- 4.11 Se comprobó en el contrato suscrito entre el Ministerio de Industria y Comercio, representado por el Ing. Juan Temístocles Montás Domínguez, CIE n.º 002-0014877-3, y el Banco de Reservas de la República Dominicana, representado por los señores Simón Lizardo Mézquita y José Manuel Guzmán Ibarra, CIE n.º 001-0174959-6 y 001-1125375-3, administrador general y subadministrador de Negocios Gubernamentales, denominado Contrato de Arrendamiento Financiero, de fecha 24 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2036, que el MIC seleccionó un inmueble propiedad de la empresa Diseño Integral SRL, RNC 101-17314-9, y autorizó al Banco de Reservas para su adquisición, para posteriormente suscribir un contrato con el MIC, sin observar la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones, en cuanto a las normas generales de los principios de eficiencia, igualdad y libre competencia, transparencia, publicidad y economía.
13. En el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicaciones n.ºs 014359/2022, 014361, 014362/2022, 014364/2022, de fecha 19 de octubre del año 2022, al actual ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), Víctor Orlando Bisonó Haza, y a los exministros Juan Temístocles Montas, Nelson César Antonio

Toca Simó y José Manuel del Castillo Saviñón, el informe provisional de la auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República a las informaciones incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019; a los fines de que procedan de conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado documento, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables; comunicaciones que fueron debidamente recibidas, motivo por el cual, luego del análisis y ponderación de los escritos de réplica correspondientes, procede la emisión del informe final de la presente auditoría, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación que regula la materia.

- 
- 
- 
- 
14. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) se encuentra dentro del ámbito de aplicación del numeral 15, artículo 3, de la Ley n.º 18-24, de Cámara de Cuentas, que contempla a la Administración Pública Central, desconcentrada y organismos autónomos y descentralizados, sean estos financieros o no financieros.
 15. De conformidad con las prescripciones del numeral 5, artículo 29, de la Ley n.º 18-24 de Cámara de Cuentas, es atribución del Pleno: “Aprobar los informes de auditorías e investigaciones especiales, conforme a la Constitución”.
 16. De conformidad con las disposiciones del artículo 41 de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas: “Son atribuciones del presidente de la Cámara de Cuentas: 2) Ser representante oficial y legal del Pleno de la Cámara de Cuentas”.
 17. La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.
 18. Por lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales citadas, y analizadas las consideraciones expuestas, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana emite la presente resolución:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Final de la auditoría practicada a las informaciones incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, y el informe jurídico correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

Resolución n.º AUD-2025-007 (C), que aprueba el informe de la auditoría practicada a las informaciones incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019. Corregida en sesión extraordinaria PL-X-2025-006, de fecha 23 de mayo de 2025.

SEGUNDO: DECLARAR que después de haber expuesto las conclusiones generales, en el Capítulo II se presenta el dictamen de los auditores de la Cámara de Cuentas de la República, en donde se expresa una **opinión con salvedad**, sobre los estados de ejecución presupuestaria, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, presentados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que conlleva situaciones importantes como son:

- 1) Estados financieros no elaborados.
- 2) Diferencia entre la nómina física y la ejecución presupuestaria por un monto ascendente a **RDS\$44,472,214**.
- 3) Compensación a funcionarios y empleados por uso de vehículos carente de justificación, por un monto ascendente a **RDS\$18,575,212**.
- 4) Diferencia en el cálculo del impuesto sobre la renta a asalariados ascendente a **RDS\$17,607,235**.
- 5) Cargos de asesores sin autorización del Ministerio de Administración Pública ascendentes a **RDS\$228,700,448**.
- 6) Personal en nómina con relación de parentesco con funcionarios de la entidad, erogando el monto de **RDS\$4,999,667**.
- 7) Pagos por servicios de inteligencia carentes de soportes que justifiquen las erogaciones por valor de **RDS\$270,000,000**.
- 8) Compras realizadas sin el proceso de selección correspondiente, erogando la entidad la suma de **RDS\$56,232,111**.
- 9) Expedientes de pago carentes de certificaciones de apropiación presupuestaria y existencia de fondos, por un monto de **RDS\$174,994,744**.
- 10) Pagos de raciones alimenticias carentes de documentos soporte ascendentes a la suma de **RDS\$137,488,896**.
- 11) Arrendamiento financiero sin observar la Ley n.º 340-06, de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, ascendente a treinta y un millón de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (**US\$31,000,000.00**), equivalentes a **RDS\$1,464,750,000**.

TERCERO: REMITIR la presente resolución al ente auditado, al actual ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), Víctor Orlando Bisonó Haza, y a los exministros de la misma, Juan

Resolución n.º AUD-2025-007 (C), que aprueba el informe de la auditoría practicada a las informaciones incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019. Corregida en sesión extraordinaria PL-X-2025-006, de fecha 23 de mayo de 2025.

Temístocles Montás, Nelson César Antonio Toca Simó y José Manuel del Castillo Saviñón, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digeog), a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (Digeig), a la Procuraduría General de la República, atención a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), así como a cualquier organismo contemplado en la ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes, en ocasión del dictamen de los auditores de la Cámara de Cuentas de la República, en donde se expresa una opinión con salvedad sobre los estados de ejecución presupuestaria, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, presentados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM); y del informe legal, que expresa que las irregularidades evidenciadas en los hallazgos suponen un perjuicio a los intereses del Estado y configuran una transgresión del ordenamiento jurídico, por ende, los funcionarios comprometen su responsabilidad civil, administrativa, e indicios de responsabilidad penal.

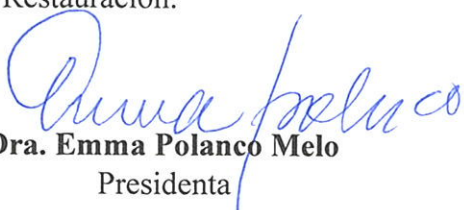
CUARTO: INFORMAR que contra esta resolución cabe interponer recurso de reconsideración y/o recurrir ante la vía contencioso-administrativa, de conformidad a los términos y plazos, contados a partir de la notificación de la presente, establecidos en la Ley n.º 107-13, sobre Derecho de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, y la Ley n.º 13-07, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

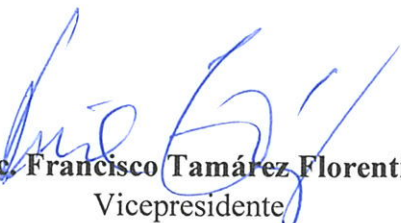
QUINTO: AUTORIZAR a la Secretaría General notificar a las áreas correspondientes la presente resolución.

SEXTO: DISPONER la publicación del informe y la presente resolución en la página web de la Cámara de Cuentas de la República, conforme la disposición de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), años 182 años de la Independencia y 161 de la Restauración.

Firmado:


Dra. Emma Polanco Melo
Presidenta


Lic. Francisco Tamárez Florentino
Vicepresidente


Lic. Francisco Franco Soto
Miembro


Lic. Ramón Méndez Acosta

Miembro


Lcda. Griselda Gómez Santana

Miembro

Votación: aprobada con el voto de cinco (5) de los cinco (5) miembros del Pleno.

Los originales relativos al informe de la auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana a las informaciones incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019; la carta a la gerencia del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y el informe legal que lo sustentan reposan en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmados por el director de Auditoría y el supervisor del equipo de auditores actuantes, los cuales se anexan al acta relativa a la sesión del Pleno PL-2025-006, en la que se conoce la presente resolución, la cual se expide, firma y sella, en el lugar indicado, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes mayo del año dos mil veinticinco (2025), años 182 de la Independencia y 161 de la Restauración; contentiva de nueve (9) páginas escritas de ambos lados, firmadas y selladas.


María Consuelo Ramírez Rojas
Secretaria General

*****ÚLTIMA LÍNEA*****

